

# POLITICA AGRARIA

Las diversas disposiciones que han concretado las líneas de actuación de la política agraria durante el año 1967, han seguido las tendencias especificadas en el Plan de Desarrollo, para el cuatrienio 1964/67.

Los tres objetivos básicos fijados para el desarrollo del Sector Agrario eran:

a) - Fomentar un aumento en la producción final del Sector para conseguir abastecer el mercado interior y aumentar las exportaciones de los productos básicos necesarios, a la vista de las estimaciones realizadas en orden a la posible expansión de la demanda total de productos agrarios.

b) - Procurar que los precios de los productos agrarios sean competitivos, para lo que se precisaba una actuación decidida sobre la estructura, la dimensión de las explotaciones y la formación de los agricultores.

c) - El tercer objetivo tiene un contenido eminentemente social: la mejora en el nivel de vida de los agricultores, por medio de una sólida garantía de los precios agrícolas y regulación de los mercados y las condiciones del medio rural.

Los diversos elementos que había que conjugar para el logro de estos objetivos se resumían por el Plan de la siguiente forma:

Mejora de la estructura del Sector mediante el plan de regadíos, aceleración de la labor del Servicio de Concentración Parcelaria, aumento y reestructuración de las explotaciones agrarias por medio de ayudas financieras a las pequeñas propiedades que se fusionan, intensificación de la conservación de suelos, repoblación forestal, lucha contra plagas, etc.etc. Por otro lado, la formación humana mediante la creación de Escuelas de Capataces y Agencias de Expansión, era otro de los elementos a tener en cuenta para el logro del desarrollo agrario. También se tomaron en cuenta la creación de instalaciones para comercialización comprendiendo tanto al sector ganadero, al hortofrutícola, como a las construcciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo, los mataderos y la red frigorífica.

En el transcurso del año 1967, se han declarado sujetas a ORDENACION RURAL, 8 nuevas comarcas y 4 más han sido objeto de ampliación, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle:

Comarcas	Núm. de términos municipales afectados.
San Esteban de Gormaz (Soria) ..	25
Cerrato (Palencia) .....	12
C. Rodrigo (Salamanca) .....	22
El Páramo (León) .....	4
Sahagún (León) .....	6
Nordeste de Lugo .....	3
La Estrada (Pontevedra) .....	3
Valle del Río Asón (Santander) ..	6
Valle de Carranza (Vizcaya) ....	2
Tierra Estella (Navarra) .....	30
Roa (Burgos) .....	28
Sástago (Zaragoza) .....	4
Total: .....	145

Al igual que en años precedentes, los Decretos por lo que se someten a Ordenación Rural cada una de las zonas, señalan la orientación productiva que a título indicativo, se estima más adecuada para el desarrollo agrario de las comarcas. Se ha seguido la tendencia de fomentar los cultivos forrajeros, con vistas a la expansión de la ganadería, intentando, al mismo tiempo, fomentar la implantación de industrias de transformación y comercialización de los productos agrarios obtenidos en la comarca.

Por lo que se refiere a las AGRUPACIONES DE CULTIVADORES DE TRIGO EN COMUN, cuyos beneficios fueron regulados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1963, se ha establecido por Orden de 14 de noviembre de 1967, que podrán dedicarse en todo o en parte, al cultivo de cereales pienso, sin que por ello se pierda la opción a los derechos o beneficios que las disposiciones en vigor les conceden. Se pretende, pues, disminuir en la medida de lo posible el área sembrada de trigo e incrementar la dedicada al cultivo de cereales pienso, tan necesarios para atender la cada vez mayor demanda de productos ganaderos.

La situación permanente excedentaria de vino, ha obligado a la publicación del Decreto-Ley - - - 14/1967, de 28 de octubre, prohibiendo hacer nuevas PLANTACIONES Y REPOSICIONES DE VIÑEDOS, - tanto para su consumo directo de mesa como para vinificación.

En consecuencia, se ha establecido lo siguiente:

a) Queda prohibida la plantación y reposición de vides para vinificación en las zonas de producción, protegidas con Denominación de Origen: Almansa, Huelva, Mancha, Manchuela, Navarra, Tarragona. Utiel-Requena, Valdepeñas y Valencia.

b) Queda autorizada, dentro de ciertas limitaciones, la plantación y reposición de vides para vinificación en las siguientes zonas con Denominación de Origen: Alicante, Cariñena, Cheste, Jumilla, Mérida, Montilla y Moriles y Rioja.

c) En las zonas de producción de vinos protegidos con la Denominación de Origen de Alella, Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla, Sanlúcar de Barrameda, Málaga, Panadés, Priorato, Ribero y Valdeorras, se ha autorizado la plantación y reposición de vides para vinificación sin limitación de superficie, siempre que se ajusten a lo establecido en los Reglamentos de las respectivas Denominaciones de Origen.

Durante el año 1967 y a la vista de que el régimen de ACCION CONCERTADA, supone un eficaz incremento para aumentar la producción de carne de ganado vacuno, se decidió conceder una nueva prórroga para solicitar los beneficios de la Acción Concertada establecidos por la Orden de 2 de septiembre de 1966, quedando fijado el plazo para el cierre de esta prórroga en el día 30 de junio de 1968.

Se continuaron aplicando, durante el año 1967, medidas para mejorar la CALIDAD DE LA PRODUCCION y establecer su TIPIFICACION, con objeto de clarificar su comercio.

Por Orden de 5 de abril de 1967, se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen "Navarra" y de su Consejo Regulador, por el que se han fijado las actividades relacionadas con la elaboración y características de estos vinos, registros, comercialización y circulación, propaganda, etc., con objeto de evitar todo confusiónismo por etiquetado o presentación incorrecta de los vinos acogidos a esta Denominación de Origen.

Por Orden de 29 de marzo de 1967, se establecieron normas de calidad para la alfalfa deshidratada, habiéndose aplicado una definición del producto, características de calidad del mismo, envasado y mercado de la alfalfa deshidratada. La resolución de la Dirección General de Ganadería, de fecha 10 de abril de 1967, viene a regular el funcionamiento del libro genealógico y comprobación de rendimientos de ganado vacuno de raza frisona española e implantación oficial en todo el territorio nacional.

Lo más representativo de la legislación emitida por el Ministerio de Agricultura, con referencia al sector de las INDUSTRIAS AGRARIAS, puede concretarse en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, -- por el que se otorga a la región natural denominada "La Mancha", la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, para determinadas actividades del sector vitivinícola, ya que los graves problemas que vienen planteando los excedentes vínicos, adquieren especial importancia en esta región española, lo que obliga a destinar fuertes sumas para la adquisición del vino sobrante. Es por ello, por lo que se ha estimado preciso fomentar racionalmente el consumo de vinos manchegos, mejorando su calidad y abriendo nuevos mercados mediante bodegas de envejecimiento, instalación de plantas embotelladoras, empleo de marcas reconocidas, adecuada política de precios y promoción de exportaciones, al mismo tiempo que se intenta impulsar la utilización de mostos de uvas estériles o concentrados, bien para consumo directo o formando parte de bebidas refrescantes analcohólicas, y asimismo, estimulando el aprovechamiento de la pepita de uva o granilla para la obtención de aceites industriales o refinados.

Ha proseguido la política para MEJORAR LA PRODUCCION, actuando sobre diversos medios -- como son, preferentemente, las semillas y tratamientos contra enfermedades y plagas.

Dentro de la lucha contra las enfermedades del ganado, aparte de las que tradicionalmente se vienen dando en años anteriores, siguiendo planes generales, destaca este año la labor efectuada al objeto de impedir la aparición de nuevos focos de peste equina, dictándose normas adecuadas.

Por otra parte, se han realizado tratamientos diversos sobre las plantaciones, destacando la labor efectuada sobre los frutales, el olivo, el tabaco, etc. Aparte de ello, se han realizado campañas experimentales en diversas provincias.

La Orden de 14 de febrero de 1967 del Ministerio de Agricultura, ha venido a disponer un plan de mejora del cultivo del maíz en las explotaciones agrarias del noroeste y norte de España, señalando las variedades de maíces híbridos más idóneas y aconsejables, métodos y técnicas de cultivo así como las fórmulas de abonado y empleo racional. Al mismo tiempo se ha dispuesto una serie de bonificaciones y subvenciones a satisfacer a los propietarios de las explotaciones agrarias que se acojan a este plan de mejora.

Por último, cabe citar que durante el transcurso del año 1967, se dictaron también numerosas -- disposiciones encaminadas a prevenir y combatir enfermedades del ganado, tales como la peste porcina africana, la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina, así como medidas de seguridad contra el riesgo de incendios en zonas forestales.

La preocupación del Ministerio de Agricultura en todo cuanto se relaciona con la situación cinegética de nuestro país, ha determinado la elaboración de un anteproyecto de LEY DE CAZA, por el que se somete a información pública el texto de un anteproyecto de Ley de Caza, con objeto de recoger todas -- aquellas sugerencias y proposiciones que se consideren de utilidad. El citado anteproyecto regula los terrenos aptos para fines cinegéticos, el ejercicio del derecho de caza, la conservación y fomento de la caza, la responsabilidad por daños causados en el ejercicio de la caza y otra serie de medidas que complementan el cuadro general de la actividad cinegética.